

RESOLUCIÓN No. 090
(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA ORDINARIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO”

El Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”; el Decreto 770 de 2021 “*Por el cual se sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se modifican otras de sus disposiciones*” y, el Decreto Municipal 676 de 1991 “*Por medio del cual se reforma el instituto municipal de la reforma urbana y vivienda de Pasto*”,
y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que, el artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

“(…) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que, de conformidad con el artículo 103 ibídem:

*“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, **la consulta popular**, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.”*

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre la Consulta Popular, ha manifestado:

Proyectó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó: Carlos Andrés Almeida
Director Ejecutivo INVIPASTO

“4.1.- El artículo 103 de la Constitución reconoce expresamente la consulta popular como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía. De acuerdo con el artículo 8º de la Ley Estatutaria 134 de 1994, sobre mecanismos de participación ciudadana, la Consulta Popular se define como la “institución mediante la cual, una pregunta, de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto”.

Que, la misma Corte hace referencia a la

“... posibilidad que tiene el gobernante de acudir ante el pueblo para conocer y percibir sus expectativas, y luego tomar una decisión. En otros términos, es la opinión que una determinada autoridad solicita a la ciudadanía sobre un aspecto específico de interés nacional, regional o local, que la obliga a traducirla en acciones concretas”.¹

Que, el Presidente de la República, Gustavo Petro, anuncio que el martes, 18 de marzo, será día cívico, para que la ciudadanía colombiana salgan a marchar para apoyar la consulta popular para que el pueblo decida sobre la reforma laboral, al sistema de salud y reformas sociales que buscan beneficiar a millones de trabajadores y trabajadoras del País, para restablecer condiciones dignas de trabajo y que se realizarán en todo el País, invitando a que en cada ciudad de Colombia debe haber una manifestación del poder de decidir que tiene el pueblo en forma democrática, del poder de decisión sin violencia. Manifestó que *“la consulta popular es para apoyar a todo el pueblo trabajador de Colombia, hombres, mujeres, jóvenes y viejos, que somos trabajadores. No solo el trabajador asalariado, la trabajadora que recibe un salario, que son más o medos la mitad del pueblo trabajador de Colombia ...”*

Que, la consulta popular es un derecho colectivo que se requiere ejercer y que se halla amparado por la Constitución, así:

“Artículo 104. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.”

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-180 de 1994, MP. Hernando Herrera Vergara. Se cita en Sentencia T-123- 2009.

Que, la iniciativa de la consulta popular no es solo del Gobierno Nacional, sino que tiene el apoyo de las organizaciones sindicales y de trabajadores, maestros del sector público, movimientos sociales e indígenas, que convocan a las marchas en todo el País, para dar inicio a la campaña por la consulta popular.

Que, un día cívico es una jornada laboral ordinaria, pero no hábil, declarada por el Gobierno Nacional, departamental o municipal, aplicable a empleados del sector público de la entidad que la declare, para que los mismos y la ciudadanía en general, participen en actividades de interés público. No se trata de un día festivo, porque no está establecido así por ley alguna, ni implica necesariamente la suspensión total de actividades laborales. Si bien las manifestaciones es un derecho constitucional, el día cívico no implica una autorización para ausentarse del trabajo, por lo tanto, los empleados del sector público deben seguir las directrices de la dirección de la respectiva entidad, y, en el evento que por justa causa no quiera participar en las referidas actividades, deberá concurrir a la jornada laboral ordinaria.

Que, en el marco de la autonomía de las entidades territoriales y los institutos descentralizados, definido por los artículos 286 y 287 de la Constitución Política, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, puede adoptar la decisión de declarar día cívico.

Que, el Municipio de Pasto, a través del decreto 045 del día de hoy “SE ACOGE AL DÍA CÍVICO DECLARADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA”

En virtud de lo expuesto, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – *ACOGERSE*, a lo dispuesto en el Decreto Municipal 045 del 17 de marzo de 2025, con base en lo consagrado en el Decreto Presidencial 302 de la misma fecha, con el fin de garantizar el derecho a la participación ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO. - El día cívico no suspenderá términos procesales, para los efectos legales pertinentes y computo de términos administrativos y contractuales del Instituto, para lo cual los jefes de dependencia desarrollaran un plan de contingencia y el uso de herramientas TICS para lo de su competencia.

PARAGRAFO: como consecuencia de lo anterior el día dieciocho (18) de marzo de 2025, se suspenderán las actividades laborales y de atención al público en el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto, siendo considerado como un día no hábil laborable para los efectos legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - Exhortar a todos los funcionarios, contratistas y ciudadanos que voluntariamente decidan ejercer su derecho a participar en el desarrollo del “Dia Cívico para la participación ciudadana”.

ARTÍCULO CUARTO. – A través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia se comunicará el presente acto administrativo por el medio mas expedito a todos los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



CARLOS ANDRÉS ALMEIDA MORENO
Director Ejecutivo INVIPASTO